

S561
A6
5

HS 561
.A6
L5

LITURGIA

PARA

Las Logias Capitulares

DE ADOPCION,

Formada y mandada observar

Por el Supremo Consejo del Rito A. A. E.

EN LA

REPUBLICA MEXICANA



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Telles



TOLUCA:

Capilla Alfonsina

Imprenta de Atanasio Quijano

Biblioteca Universitaria

1889.

549

42549

HS 561
. A6
L5



1080018454



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

Instrucciones generales

PARA LA

MASONERIA de ADOPCION del R. A. A. E.

EN LA

REPUBLICA MEXICANA.

ARTICULO 1º Solo pueden formar-se Logias Capitulares de Adopcion de Señoras, cuando éstas sean presentadas y acompañadas en cada tenida por el padre, marido, hermano ó hijo de la pretendiente, ó de la que ya esté recibida.

ARTICULO 2º No puede admitirse en una Logia Capitular de Adopcion, sino al hermano acompañando á la hermana; al mari-

~~005459~~

do acompañando á la esposa; al padre acompañando á la hija; el hijo acompañando á la madre.

ARTICULO 3º En las Logias de Adopcion solo pueden presentarse masones regulares, en los términos antes dichos; y ningun mason ni masona podrán usar insignias y distinciones superiores al grado 14.

ARTICULO 4º Las Logias Capitulares de Adopcion, son independientes en su régimen interior.

ARTICULO 5º En las Logias Capitulares de Adopcion, ningun varon puede desempeñar cargo ni comision alguna, y los que asistan no tomarán parte en las votaciones ni en las discusiones, ni aun á título de advertencias, ni para reclamar la observancia de los Estatutos. Solamente podrán hacer proposiciones y fundarlas, cuando se ofrezca la palabra en bien de la Orden en gene-

ral; tambien pueden entonces contrariar ó sostener las proposiciones que se pongan á discusion.

ARTICULO 6º Las masonas, siempre acompañadas como se ha dicho en los artículos 1º y 2º, pueden visitar todas las Logias Capitulares del Rito, con la advertencia de que no tomarán parte en las discusiones, ni en las votaciones en las logias de varones, ni desempeñarán en ellas cargo ni comision alguna. Pueden, en las logias de varones, tomar la palabra en los términos que se ha dicho al fin del artículo 5º

ARTICULO 7º Siempre que visitaren las Logias Capitulares de varones, serán recibidas en pié y al orden, se formará la bóveda de acero por cuatro hermanos, y serán siempre conducidas á Oriente, donde permanecerán todo el tiempo que asistan á la tenida.

ARTICULO 8º En las reuniones generales

por cualquiera solemnidad, se ofrecerá la palabra primeramente á las hermanas masonas, para que desde su puesto ó en la tribuna designada, hagan uso de ella libremente. Si fuesen varias las hermanas dispuestas á pronunciar discursos ó poesías análogas al objeto de la reunion, alternarán con los masones que hubieren de tomar la palabra, sin que éstos contradigan á aquellas.

ARTICULO 9º Todo lo que se trate y acuerde en las Logias Capitulares de Adopcion, así como los nombres de las personas que concurren, se conservará en riguroso secreto, y solo se comunicará á las hermanas que no hubieren concurrido cuando lo determine la logia, ó al darse cuenta con la plancha de la secretaría, si dicha plancha no es aprobada en la misma tenida.

ARTICULO 10. Las masonas no pueden afiliarse sino en las Logias Capitulares de

Adopcion, y en éstas no podrán afiliarse los masones.

ARTICULO 11. La señora ó señorita que no pueda ser presentada en logia por alguno de sus deudos, como se previene en el artículo 1º, al solicitar su admision, expresará esta circunstancia, y la logia pasará el expediente, recibidos que sean los informes, al Supremo Consejo, para que conceda ó niegue la admision. Si se trata de una masona ya recibida, bastará la dispensa de su logia, la que presentará siempre que visite cualquiera otra logia.

ARTICULO 12. Las masonas escogerán un nombre simbólico, y nunca emplearán en actos masónicos el que llevan en el mundo profano.

ARTICULO 13. Las Logias Capitulares de Adopcion se regirán conforme á lo prevenido en la Constitucion especial del Rito Es-

coses Antiguo y Aceptado, y observarán además las presentes instrucciones.

ARTICULO 14. El Supremo Consejo del Rito, nada percibirá de las Logias Capitulares de Adopción.

ARTICULO 15. Estas arbitrarán separadamente el modo de cubrir sus gastos de local, luces y cuantos fueren necesarios, por medio de cuotas en la forma que creyeren conveniente, pues á nadie tienen que dar cuenta de la inversion de sus fondos particulares.

ARTICULO 16. Siendo como son las Logias Capitulares de Adopción, destinadas al perfeccionamiento de la mujer, en sus tres estados, de hija, esposa y madre; y debiendo hacerse los mayores esfuerzos para que en cualquiera situación tengan independencia moral, se instruirá á las pretendientes, de que para ser admitidas deben escoger al-

gun arte, profesion ú oficio, útil á la sociedad.

ARTICULO 17. Las Perfectas y Sublimes Masonas llevarán terciada una banda tricolor, verde, blanca y encarnada, desde el hombro derecho hasta la cintura, rematando en una mariposa con borla de oro. Dicha banda tendrá bordado, en la parte que caiga sobre el pecho, este lema: «DIOS Y VIRTUD;» usando la medalla del grado 14 en el collarín.

ARTICULO 18. El ritual para las Logias Capitulares de Adopción será el que se acompaña.

ARTICULO 19. Las Logias Capitulares de Adopción se decorarán del mismo modo que las de varones, segun el grado en que se trabaje.

ARTICULO 20. Las comisiones que nombre el Supremo Consejo, en uso de sus atribuciones, irán acompañadas, siempre que

fuere posible, de alguna ó algunas Sublimes y Perfectas Masonas pertenecientes á las Logias Capitulares.

ARTICULO 21. Para formar las primeras Logias Capitulares de Adopcion, en cualquiera localidad en que se halle establecida una Logia de Perfeccion de varones, tendrá facultad el T.: V.: P.:, asociado con dos Maestros Perfectos, para dispensar los artículos relativos de estas instrucciones que desde luego no puedan observarse, á fin de expeditar la creacion de las nuevas Logias Capitulares; pero una vez establecidas, se pondrán en estricta observancia dichas prevenciones.

RITUAL

PARA LAS LOG.: CAPITULARES

DE ADOPCION.

APERTURA DE LA LOGIA.

La Sap.: ocupa el trono y suplica á todas las hermanas pasen á su respectivo puesto. Las dignidades y cargos en estas logias serán los mismos que en las de varones. El Guar.: Temp.: exterior podrá ser elegido de entre los hermanos masones.

SAP.:—Hermana Guarda Templo: ser-vios examinar si el aposento en que estamos ofrece toda seguridad, para que nuestros trabajos no sean indiscretamente inter-rumpidos.